

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 16 de septiembre de 2022. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que la señora YENNY ANDREA JOLA ALARCON a través de apoderada judicial elevó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de DEISY PAOLA COCA TOQUICA. Provea.

WALTER YESID AVILA MENJURA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF:
AI0152
Rad. 2022-00131
Proceso Ejecutivo
Demandante. Yenny Andrea Jola Alarcón
Demandado. Deisy Paola Coca Toquica
Decisión Inadmite demanda.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede procede el Despacho a revisar la demanda, sus anexos, para establecer si reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

Revisada la demanda y sus anexos, se advierte causal de inadmisión conforme al artículo 90-1 del C.G.P. como quiera que no es contentiva de las exigencias consagradas en el artículo 82-4 del C.G.P. en el entendido que el acápite de pretensiones carece de precisión y claridad teniendo en cuenta que el contenido de las pretensiones se solicita la condena en dos ocasiones por un capital de ocho millones de pesos causando ambigüedad en tanto solo se aporta un título ejecutivo letra de cambio, y de igual forma deberá manifestar en forma expresa la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios de forma que guarde consonancia con la letra de cambio, por lo cual deberá la parte actora modificar dicho acápite en punto de los yerros cometidos.

Así las cosas y por lo anterior se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Susa – Cundinamarca,

Carrera 3 # 6-02
CEL: 3172388210 – jprmpalsusa@cendoj.ramajudicial.gov.co
SUSA - CUNDINAMARCA

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda conforme a lo brevemente expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

RODOLFO ALBERTO VANEGAS PEREZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUSA - CUNDINAMARCA EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR ESTADO: No. 48. De hoy 20 de septiembre de 2022 El secretario, WALTER YESID AVILA MENJURA

Firmado Por:
Rodolfo Alberto Vanegas Perez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Susa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea50eedcf023cffdb2a92bb996db2e139adab2ef98fc7698a1edfccdb957b048**

Documento generado en 19/09/2022 12:09:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>